



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.- Cereté-Córdoba, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS Y CONSIDERACIONES

DEMANDANTE: COOASESORAMOS- C.C. No 900.970.947-5
DEMANDADO: ALMA ROSA GONZALEZ GIRALDO – C.C N° 25.845.441
RADICADO: 2316240890012020-00345

Procede el Juzgado a proferir el auto mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por COOASESORAMOS NIT 900.970.947-5 contra ALMA ROSA GONZÁLEZ GIRALDO – C.C N° 25.845.441

Mediante auto fechado 7 de diciembre de septiembre del 2020, que se haya debidamente notificado y ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor del COOASESORAMOS NIT 900.970.947-5 contra ALMA ROSA GONZÁLEZ GIRALDO – C.C N° 25.845.441

Notificada debidamente la ejecutada por correo electrónico y vencido el término para proponer excepciones regulado por el artículo 440 del C.G.P., sin que la parte ejecutada haya cancelado la obligación, ni formulado excepciones, y no observándose causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, se procederá como lo dispone el artículo 440 ibídem, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 365 del C.G.P. y en el Acuerdo 10554 del 5 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijará, como agencias en derecho la suma de \$3.000.000, equivalente al 10% de las pretensiones como capital de la suma determinada en el mandamiento de pago, las cuales deben ser incluidas en la liquidación de las costas.

En mérito de lo anteriormente el despacho:

RESUELVE

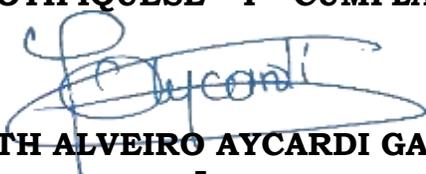
1° Seguir adelante la ejecución contra la ejecutada en la forma indicada en el mandamiento de pago contra ALMA ROSA GONZÁLEZ GIRALDO – C.C N° 25.845.441.

2° Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

3° Decretar el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados.

4° Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 850.000. Por secretaría tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3327ef01776f17d05d480ac0da29ddcbdef64799dda86aea8607769a9d745a2

Documento generado en 02/08/2021 01:32:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>